

Constancia secretarial: Manizales, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso Radicado 2020-334, para informarle que la demandada fue notificada a través del correo electrónico Marley.d@hotmail.com, el día 19 de noviembre de 2020.

Dos días: 20-21 de noviembre de 2020 Diez días para excepcionar: 23-24-25-26-27-28-30 de noviembre – 1-2-3- de diciembre de 2020.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805012610-5
DEMANDADO: MARÍA NELLY PEÑA GALLEGO C.C. No. 24.330.974

MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.902.696), como capital acelerado contenido en el pagaré Nro. 100131319.

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, 02 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

La obligación base de recaudo ejecutivo está respaldada con CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA sobre el automotor de PLACAS HHQ681 propiedad de la demandada a favor de FIINESA S.A., acompañado con el certificado del automotor y el formulario de ejecución de garantías mobiliarias conforme al artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

El mandamiento de pago es notificado a la demandada a través del correo electrónico el día 19 de noviembre de 2020, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA NELLY PEÑA GALLEGO y favor de FINESA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del vehículo distinguido con PLACAS HHQ681 gravado con prenda, propiedad de la demandada, dado en garantía, embargado, previo el secuestro del mismo.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ